



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA.**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE EL BANCO MAGDALENA.-**  
**Agosto Ocho (08) del año Dos Mil Veintitrés (2023).-**

**Radicación:** 47-245-31-53-001-2022-00037- 00-Tomo IX. Folio 244.  
**Demandante:** MARTIN AMARIS CUENTAS.  
**Demandado:** MARCOS A CRIADO VACA.  
**Proceso:** PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.

Visto el informe de la secretaria del juzgado, como el memorial presentado por la parte demandante quien solicita el retiro de la demanda, por lo que de conformidad con lo prevenido en el Art. 92 del C. G. del P., que a letra señala:

*" El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes..."*

Como quiera que, dentro del presente proceso no se ha notificado la demanda al demandado procede el retiro de la misma por la parte demandante, sin que el juzgado pueda presentar reparo a ello.

En mérito de los expuesto, este juzgado.

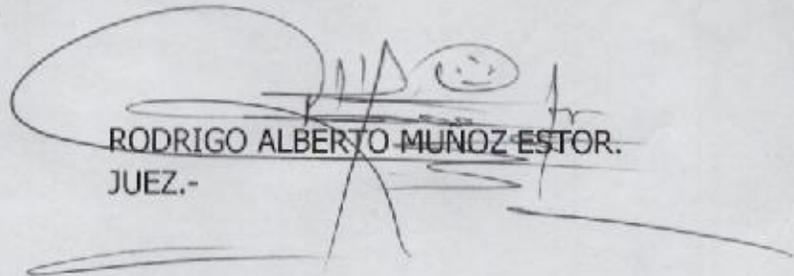
**RESUELVE.**

Accédase al retiro de la demanda por el demandante, por reunirse las exigencias del art. 92 del C. G. del P.

Desanotese el presente proceso de los libros respectivos y desglóse el documento que sean del caso y háganse entrega de los mismos a la parte demandante.

Sin costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR.  
JUEZ.-